

REGLAMENTO OPERATIVO DEL FONDO EN ADMINISTRACIÓN DE CRÉDITO EDUCATIVO DENOMINADO-“JÓVENES RURALES – ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR”-, CONFORMADO MEDIANTE CONVENIO INTERADMINISTRATIVO (No 2016-0377 POR EL ICETEX) Y (No 2016-1069 POR EL MADR) ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL Y EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR –MARIANO OSPINA PEREZ-“ICETEX”.

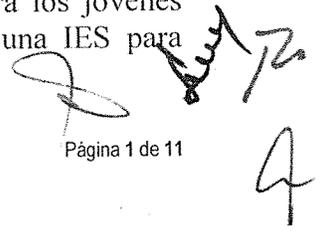
CAPITULO I Naturaleza del Fondo

ARTICULO PRIMERO – OBJETO DEL REGLAMENTO: El presente reglamento establece las reglas específicas que regulan la ejecución del convenio (No 2016-0377 POR EL ICETEX) Y (No 2016 1069 POR EL MADR) de 21 de noviembre de 2016, en relación con los recursos aportados por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

ARTÍCULO SEGUNDO – FINALIDAD DEL REGLAMENTO: Establecer las condiciones del otorgamiento de créditos educativos 100% condonables, para cubrir los costos de matrícula de los estudiantes que se encuentren admitidos en Instituciones de Educación Superior legalmente aprobadas por el Ministerio de Educación Nacional, para que cursen programas en ciencias agropecuarias y afines en los niveles técnico, tecnológico y profesional, de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento Operativo.

ARTÍCULO TERCERO – RUBROS A FINANCIAR: Con cargo al Fondo en Administración se financiará:

1. El 75% de los costos de matrícula a través de créditos condonables para jóvenes rurales bachilleres, que sean admitidos en una IES para adelantar programas de pregrado en los niveles técnico, tecnológico y profesional, en ciencias agropecuarias o afines, y cumplan con los requisitos establecidos por el presente Reglamento Operativo para ser beneficiarios del programa
2. El 90% de los costos de matrícula a través de créditos condonables para los jóvenes rurales que hayan sido admitidos al programa de Ingeniería Agronómica en el campus UTOPIA, de la Universidad de la Salle, y cumplan con los requisitos establecidos por el presente Reglamento Operativo para ser beneficiarios del programa.
3. El 100% de los costos de matrícula a través de créditos condonables para los jóvenes indígenas rurales pertenecientes a la etnia Wayuu que sean admitidos en una IES para



adelantar programas de pregrado en los niveles técnico, tecnológico y profesional en Ciencias Agropecuarias o afines, y cumplan con los requisitos establecidos por el presente Reglamento Operativo para ser beneficiarios del programa

CAPITULO II

Administración del Fondo

ARTÍCULO CUARTO - LINEAMIENTOS ADMINISTRATIVOS: El máximo órgano de administración del FONDO, será la Junta Administradora, cuerpo colegiado encargado de fijar sus políticas y velar por el óptimo aprovechamiento de los recursos del mismo de acuerdo con lo establecido en la cláusula décima octava del Convenio.

ARTÍCULO QUINTO: La Junta Administradora del Convenio se reunirá de manera ordinaria a la finalización de cada semestre y extraordinariamente cuando alguno de los miembros lo solicite y será convocada, de manera escrita o por cualquier medio electrónico, por la Secretaría Técnica que será ejercida por un funcionario o contratista designado por el Director de Gestión de Bienes Públicos Rurales del MINISTERIO, quien levantará las actas respectivas con las memorias de todas las sesiones y las decisiones y recomendaciones adoptadas en ella.

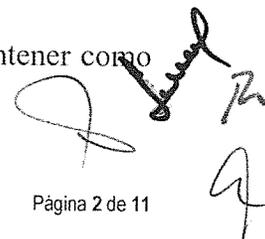
ARTÍCULO SEXTO.-COMITÉ DE SUPERVISIÓN: Se encargará de realizar la supervisión, seguimiento, evaluación técnica, administrativa y financiera del Convenio y el cumplimiento de las obligaciones que asumen las partes y el cual tendrá las siguientes funciones: 1) Reunirse ordinariamente para revisar y aprobar los informes que el ICETEX presenta a la Junta Administradora; 2) Velar por el cumplimiento de lo registrado en el presente Reglamento y el Convenio; 3) Elaborar las actas respectivas con las memorias de todas las sesiones y las decisiones y recomendaciones adoptadas en ella.

CAPITULO III

Proceso de selección y adjudicación de los créditos condonables

ARTÍCULO SÉPTIMO – CONVOCATORIA: Todo proceso de selección cuyo fin sea dar alcance al objeto de este Fondo, deberá ser ampliamente divulgado a través de los medios de comunicación que para tal efecto dispongan el ICETEX y el MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL. Cualquier mecanismo que se escoja para la divulgación de la convocatoria debe buscar que toda la población objeto de éste tenga acceso a esta información en forma clara y oportuna.

La Convocatoria que se adelante para la selección de los beneficiarios deberá contener como mínimo los siguientes aspectos:



- 1) Fecha de apertura de la Convocatoria.
- 2) Condiciones y requisitos mínimos que los aspirantes deben cumplir.
- 3) Fecha límite para diligenciamiento del formulario correspondiente.
- 4) Fechas del proceso de adjudicación.
- 5) Fecha y canales de comunicación para la publicación de los resultados de la convocatoria.
- 6) Requisitos y fecha límite para la legalización del crédito condonable.

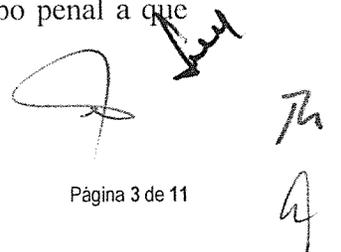
Cualquier otro requisito deberá ser determinado por la Junta Administradora en cada convocatoria.

ARTÍCULO OCTAVO: REQUISITOS MÍNIMOS DE LOS ASPIRANTES. Los aspirantes a los créditos educativos 100% condonables, del programa denominado “Jóvenes Rurales – Acceso a Educación” del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, deberán cumplir como mínimo con los siguientes requisitos:

- 1) Estar admitido en una IES para cursar programas de pregrado en los niveles técnico, tecnológico y profesional en ciencias agropecuarias o afines
- 2) Los jóvenes rurales bachilleres que sean admitidos en una IES, deberán suministrar declaración juramentada ante Notario o Inspector de Policía de la Jurisdicción a la que pertenezcan que de cuenta de su condición de joven rural, residencia y/o domicilio.
- 3) Los jóvenes rurales que hayan sido admitidos al programa de Ingeniería Agronómica en el campus UTOPIA de la Universidad de la Salle, deberán suministrar desprendible de la orden de matrícula suministrada por la universidad.
- 4) Los jóvenes rurales indígenas pertenecientes a la etnia Wayuu que sean admitidos en una IES, deberán suministrar certificado de pertenencia a la etnia, expedido por la Secretaría de Asuntos Indígenas de la Gobernación de la Guajira.
- 5) No ser beneficiario actual de otro programa para la financiación de la educación.
- 6) Inscribirse a través de la página web del ICETEX dentro de los plazos, términos y condiciones señalados.

Cualquier otro requisito deberá ser determinado por la Junta Administradora en cada convocatoria.

PARÁGRAFO PRIMERO: La legalidad y veracidad de la documentación que se deberá presentar y de la información a suministrar en el formulario de inscripción es responsabilidad única y exclusiva del beneficiario, en consecuencia, si en cualquier instancia del proceso de selección, calificación y adjudicación de las becas se advierten anomalías, inconsistencias o irregularidades atribuibles o conocidas previamente por el beneficiario; esto dará lugar a la anulación de todo el proceso, sin perjuicio de las sanciones y denuncias de tipo penal a que haya lugar.



PARÁGRAFO SEGUNDO: Los estudiantes que hayan iniciado un programa académico de educación superior, no podrán postularse para este fondo.

ARTÍCULO NOVENO. CRITERIOS DE SELECCIÓN. Todo proceso de selección se llevará a cabo por el ICETEX, a partir del cumplimiento de los requisitos mínimos de los aspirantes definidos en el presente Reglamento Operativo. En todo caso, la adjudicación estará sujeta a la disponibilidad presupuestal del Fondo.

ARTÍCULO DÉCIMO: CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN. El proceso de adjudicación de los créditos condonables estará a cargo de la Junta Administradora a partir de los resultados de la convocatoria, entregados por el ICETEX, y se realizará en orden cronológico, hasta agotar la disponibilidad de recursos de acuerdo con las cohortes proyectadas.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO- PUBLICACIÓN: Una vez surtido el proceso de adjudicación por parte de EL MINISTERIO, el ICETEX procederá a realizar la publicación de resultados correspondientes, a través de la página web de la entidad.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO - LEGALIZACIÓN DEL CRÉDITO: Los estudiantes que sean seleccionados deberán radicar oportunamente los documentos requeridos ante las oficinas de atención al Usuario del ICETEX o en las IES; aquellos que no lo hagan dentro del plazo señalado en cada convocatoria o hayan diligenciado información falsa en los formularios de inscripción o hayan presentado documentación fraudulenta o inconsistente, perderán la posibilidad de beneficiarse del Fondo.

Los documentos del aspirante se deben entregar legajados en una carpeta tamaño oficio, marcados por apellidos y nombres y dentro de los plazos señalados en la convocatoria.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO - DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA LA LEGALIZACIÓN DEL CRÉDITO: Los aspirantes al crédito deberán presentar directamente al ICETEX los siguientes documentos:

De orden académico:

- 1) Recibo de matrícula o constancia de admisión de la institución educativa, donde se especifique el período académico a cursar, duración total del programa académico y valor de la matrícula.

De orden general por parte del beneficiario:

- 1) Formulario del ICETEX diligenciado.
- 2) Dos (2) fotocopias del documento de identidad del beneficiario ampliado al 150%.





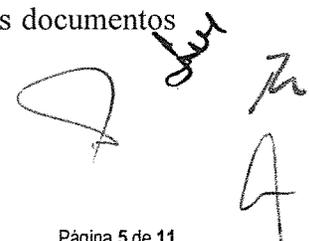
- 3) Los jóvenes rurales bachilleres que sean admitidos en una IES, deberán suministrar declaración juramentada ante Notario o Inspector de Policía de la Jurisdicción a la que pertenezcan que de cuenta de su condición de joven rural, residencia y/o domicilio.
- 4) Los jóvenes rurales que hayan sido admitidos al programa de Ingeniería Agronómica en el campus UTOPIA de la Universidad de la Salle, deberán suministrar desprendible de la orden de matrícula suministrada por la universidad.
- 5) Los jóvenes rurales indígenas pertenecientes a la etnia Wayuu que sean admitidos en una IES, deberán suministrar certificado de pertenencia a la etnia, expedido por la Secretaría de Asuntos Indígenas de la Gobernación de la Guajira.
- 6) Pagaré y carta de instrucciones

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO- GARANTÍAS: La obligación crediticia aplicable en el evento en que el beneficiario no cumpla los requisitos de condonación de los créditos adjudicados se garantiza con:

- **Pagaré con espacios en blanco:** La suscripción del pagaré implica la firma del mismo por parte del beneficiario y la impresión de las huellas dactilares. No requiere reconocimiento de firma ante Notario Público. Si el beneficiario es menor de edad (menor de 18 años) su Representante Legal (uno de los padres o el acudiente) deberá firmar en el espacio de firma para BENEFICIARIO y/o REPRESENTANTE LEGAL, y debajo de ésta deberá firmar el beneficiario.
- **Carta de Instrucciones:** En la cual el beneficiario expresa conocer y aceptar las obligaciones adquiridas con el ICETEX y lo autoriza para llenar los espacios en blanco del pagaré que se suscriba a favor del ICETEX. Requiere reconocimiento de firma ante el notario. Si el beneficiario es menor de edad (menor de 18 años) su Representante Legal (uno de los padres o el acudiente) deberá firmar en el espacio de firma para BENEFICIARIO y/o REPRESENTANTE LEGAL, y debajo de ésta deberá firmar el beneficiario.

PARÁGRAFO PRIMERO: Por solicitud del MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, los beneficiarios de este Fondo, no serán sometidos a estudio crediticio ante centrales de riesgo, esto debido a la importancia de viabilizar el otorgamiento del beneficio de créditos condonables a colombianos de escasos recursos y con la probabilidad que no cuenten con historial crediticio.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los beneficiarios que se encuentran en una zona apartada o ciudad diferente a la de la Institución de Educación Superior (IES) en donde realizará sus estudios, podrán solicitar al ICETEX el envío de las garantías (pagaré y carta de instrucciones) en archivo .pdf por medio de correo electrónico, para su diligenciamiento y posteriormente el envío al ICETEX por correo certificado de las garantías y los documentos establecidos.



PARÁGRAFO TERCERO: El procedimiento de legalización culminará una vez el crédito obtenga la viabilidad jurídica de las garantías (pagaré y carta de instrucciones).

CAPITULO IV CONDICIONES DEL CRÉDITO EDUCATIVO

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. DURACIÓN DEL CRÉDITO EDUCATIVO. El crédito educativo tendrá una duración equivalente a la totalidad del programa académico desarrollado por la IES, no incluye períodos adicionales si fuesen necesarios.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. INSTITUCIONES EDUCATIVAS. Serán elegibles los aspirantes a cursar programas académicos de pregrado universitario en Instituciones de Educación Superior – IES- reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional para la oferta de estos productos.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS DE LOS CRÉDITOS EDUCATIVOS. Una vez legalizados los créditos educativos, los beneficiarios asumen las siguientes obligaciones:

- a) Mantener el promedio mínimo exigido por la Universidad.
- b) Informar oportunamente a EL ICETEX sobre cualquier ingreso económico adicional, que constituya un apoyo económico para la financiación de su matrícula.
- c) Cumplir las condiciones con base en las cuales se le otorga el crédito educativo.
- d) Cumplir con los requisitos de condonación del crédito dentro de los plazos establecidos.
- e) Tramitar la renovación del crédito al final de cada período académico para la continuidad de los desembolsos, según lo establecido en el Reglamento Operativo.
- f) Actualizar la información de los datos básicos a través del mecanismo establecido en la página web de EL ICETEX, previo a la renovación del crédito.
- g) Cancelar a EL ICETEX de conformidad con el plan de pagos establecido, la totalidad del crédito educativo financiado junto con los intereses cuando este organismo determine que el beneficiario no cumplió con los requisitos de condonación dentro del plazo establecido o no terminó el programa académico financiado por el Fondo, de conformidad con el presente reglamento.
- h) En caso de condonación de los créditos educativos, el beneficiario que la solicite deberá radicar ante EL ICETEX una carta, en la cual manifieste expresamente su solicitud de condonación, además deberá adjuntar copia del acta de grado y/o copia del diploma obtenido.

Handwritten signatures and initials:
A large handwritten signature, possibly "Jey", is written above the page number.
Below it, there are several initials and marks, including a large "P", a smaller "M", and a stylized "A" or "F".

PARÁGRAFO PRIMERO: se entiende que el beneficiario que aplica a la convocatoria, conoce y acepta las condiciones para el otorgamiento, ejecución y cumplimiento de las obligaciones

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. CIERRE DEFINITIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA O DEL PROGRAMA ACADÉMICO. En los casos de cierre definitivo de la Institución Educativa o del programa académico, el beneficiario no perderá su crédito educativo; sin embargo, para conservar el crédito condonable éste se llevarán a Junta para que se realice el correspondiente estudio y se autorice o no, así:

Por cierre de Institución Educativa:

Una vez autorizado el traslado de Institución Educativa, el beneficiario debe realizar el correspondiente proceso, en caso de no realizarlo durante el siguiente periodo académico, éste se pasará al cobro, igualmente en los casos que no sea autorizado el traslado de Institución.

Por cierre de Programa Académico:

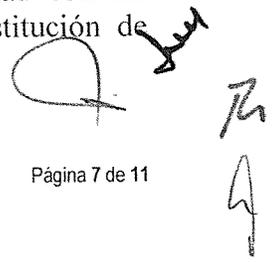
Una vez autorizado el cambio de programa académico en la misma Institución Educativa, el beneficiario deberá realizar el correspondiente proceso, para iniciar su programa en el siguiente periodo académico

Para el cambio de programa académico y de Institución Educativa, el beneficiario deberá realizar el correspondiente proceso, para iniciar su programa tendrá un periodo académico de gracia.

En los casos en los que los beneficiarios no realicen los procesos durante los plazos establecidos, éstos pasarán al cobro, igualmente en los casos que no sean autorizados los traslados de Institución o cambios de Programa Académico.

PARÁGRAFO. El beneficiario deberá informar lo anterior a EL ICETEX, de manera inmediata y suministrar la información y documentación que EL ICETEX le exija dentro de los términos establecidos.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. PRIMA DE GARANTÍAS. El ICETEX descontará el uno coma cinco por ciento (1,5%) sobre cada giro que efectúe a la Universidad en virtud del crédito otorgado a cada Beneficiario para cubrir los riesgos de muerte o invalidez, física o mental, total y permanente del mismo, certificada mediante el certificado de defunción o certificado de invalidez expedido por la autoridad competente, de conformidad con las normas que rijan la materia. En todo caso el beneficiario cancelará a la Institución de



Educación Superior – IES, el valor correspondiente al porcentaje descontado de cada desembolso.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. CAUSALES DE SUSPENSIÓN

Causales de suspensión temporal de desembolsos: son causales de suspensión temporal de los desembolsos del crédito educativo a los siguientes:

- a- Retiro temporal del programa de estudios, debidamente justificado ante la Junta Administradora del Fondo mediante comunicación escrita y por máximo dos (2) periodos académicos.
- b- Cierre temporal de la Institución Educativa en la cual se realiza el programa.
- c- No presentación de reportes académicos y de las constancias de matrículas en los plazos establecidos para la renovación del crédito y por máximo dos (2) periodos académicos, se retomaran los desembolsos en el momento en que se realice el proceso de renovación, si se superan dos periodos sin realizar la renovación se pasará la obligación al cobro.
- d- Cambio de programas de estudios a programas afines que impliquen una nivelación de un periodo académico, se retomaran los desembolsos una vez alcanzado el periodo académico siguiente al correspondiente a la suspensión.

Causales de suspensión definitiva de los desembolsos: son causales de suspensión definitiva de los desembolsos del crédito educativo los siguientes:

- a- Finalización de los periodos para los cuales se concedió el crédito educativo.
- b- Abandono injustificado del programa de estudios.
- c- Adulteración de documentos o la presentación de información falsa.
- d- Cambio de Institución Educativa o programa académico sin la previa autorización de la Junta Administradora del Fondo.
- e- No suministrar información de ingresos adicionales por becas, comisión de estudios u otra clase de apoyo económico durante el tiempo en que disfrute del crédito educativo.
- f- No tramitar renovación del crédito por más de dos (2) periodos académicos.
- g- Expulsión de la Institución Educativa.
- h- Suspender el crédito por más de dos (2) periodos académicos.
- i- Suspensión definitiva de los estudios.
- j- Expresa voluntad del beneficiario.
- k- Incumplimiento por parte del estudiante de las obligaciones, según lo establecido en el presente Reglamento.
- l- Muerte o invalidez física o mental total y permanente que impida la realización de los estudios por parte del beneficiario.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO - EFECTOS DE SUSPENSIÓN: La declaración de suspensión definitiva de los desembolsos por las causales anteriormente mencionadas se hará

mediante acta de la Junta Administradora del presente Fondo en Administración y salvo los numerales a) y l), tendrá como consecuencia la exigibilidad inmediata de la obligación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO- AMORTIZACIÓN. Consiste en la obligación del beneficiario de pagar al ICETEX en pesos colombianos y en cuotas mensuales, la totalidad de las sumas recibidas, los intereses generados durante la época de amortización, en caso de incumplimiento de las condiciones de condonación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO- DE LA FORMA DE PAGO: Los beneficiarios que no cumplan con los requisitos de condonación en el plazo establecido o no culminen su programa de formación, deberán cancelar al ICETEX el capital junto con los intereses que se generen, en cuotas mensuales sucesivas a partir de la notificación realizada por el ICETEX, bajo las siguientes condiciones:

TASA DE INTERÉS: Durante la época de estudios no se generan intereses. La tasa que se aplicará durante la época de amortización, hasta la cancelación total de la deuda, será la establecida en el Reglamento de Crédito del ICETEX en su línea "TU ELIGES 0%"

TASA INTERESES DE MORA: La tasa de interés moratorio se aplicará, a partir del incumplimiento (amortización) del crédito de conformidad con la tasa establecida por el ICETEX.

PLAN DE AMORTIZACIÓN: La cuota de amortización se pagará mensualmente con plan de cuota fija, de conformidad con lo previsto en el Reglamento de Crédito del ICETEX.

BASE DE LA LIQUIDACIÓN: La base de la liquidación será el saldo de capital girado.

PAGO DE LA OBLIGACIÓN: Iniciaré con la notificación realizada por el ICETEX al beneficiario y corresponderá al total de los recursos desembolsados durante el periodo financiado.

CAPITULO V PROCESO DE DESEMBOLSO DE LOS CRÉDITOS CONDONABLES

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO- DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS: El ICETEX a partir de la notificación de la relación de los beneficiarios aprobados por la JUNTA ADMINISTRADORA DEL FONDO, realizará directamente el desembolso de los recursos por concepto de matrícula a las Instituciones de Educación Superior respectivas.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- RENOVACIÓN DEL CRÉDITO.- Al comenzar un nuevo periodo académico, el beneficiario deberá realizar a través de la página web del ICETEX la Actualización de Datos y tramitar ante la Institución de Educación Superior o las oficinas de atención al usuario del ICETEX la renovación de crédito, anexando los siguientes documentos:

1. Formulario de actualización de Datos.
2. Orden o comprobante de matrícula.

Una vez surtido lo anterior, el ICETEX trasladará los recursos por concepto de matrícula a las Instituciones de Educación Superior respectivas.

CAPÍTULO VI

Condonación del crédito Condonable

ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO- REQUISITOS DE CONDONACION DEL CRÉDITO: Los créditos otorgados serán condonables previa presentación de la copia del acta de grado y/o copia del diploma obtenido al ICETEX.

La condonación de los créditos solamente podrá ser autorizada por la Junta Administradora, mediante acta de reunión la cual deberá contener la relación de los beneficiarios, incluyendo número de documento de identificación, Institución Educativa, programa académico cursado y el valor a condonar, previa verificación por parte del ICETEX a partir de la información entregada por las IES.

ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO- RECUPERACIÓN DE CARTERA: El proceso de recuperación de la cartera de los créditos de los beneficiarios que no cumplan con los requisitos de condonación estará a cargo del ICETEX y los recursos provenientes e intereses que se generen de esta operación aumentaran la disponibilidad del Fondo. La JUNTA ADMINISTRADORA DEL FONDO deberá notificar al ICETEX, cuales beneficiarios del FONDO no cumplieron con los requisitos exigidos para la condonación y que deberán ser pasados al cobro por el ICETEX, relacionando los beneficiarios, valores y la fecha a partir de la cual se deberá iniciar el pago de las obligaciones.



CAPITULO VII Generalidades

ARTICULO VIGÉSIMO SEPTIMO- OTROS ASPECTOS: Los procedimientos de legalización y renovación de los créditos se encuentran sujetos a los requisitos y medios electrónicos que establezca el ICETEX para tal efecto y serán de obligatorio cumplimiento para el CONSTITUYENTE, los aspirantes y beneficiarios de los créditos condonables. Para tal efecto, el ICETEX comunicará previamente a CONSTITUYENTE las modificaciones a los mismos.

ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO: El presente reglamento rige a partir de la fecha de su aprobación.

Bogotá D.C., _____

JULIAN MURCIA ARDILA

Asesor del Despacho del señor Ministro de
Agricultura y Desarrollo Rural
En virtud a la cláusula decima octava del
convenio 20161069

SAMUEL ZAMBRANO CANIZALES

Director de Gestión de Bienes Públicos Rurales
En virtud a la cláusula decima octava del
convenio 20161069

EDGAR ORTIZ PABON

Vicepresidente de Fondos en Administración
ICETEX

Proyectó: JOSE JUAN PABLO SUAREZ – ABOGADO DGBPR
Revisó: DIANDRA FREYLE OCHOA – ABOGADA DGBPR
Revisó: SAMUEL SAMBRANO CANIZALES – DIRECTOR (E) DGBPR
Revisó: LIDIA PATRICIA TOVAR SALAMANCA – ABOGADO VFA ICETEX
Revisó: RAUL ROA MORA – COORDINADOR GRUPO MINTEP VFA ICETEX
Revisó: WILLIAM FERNANDO GOMEZ GUTIERREZ – GESTOR FONDOS VFA ICETEX

11/11/11

11/11/11

11/11/11

11/11/11

11/11/11

11/11/11

11/11/11

11/11/11

11/11/11

11/11/11